

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 09 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930628

Fax: 914930600

47006230

NIG: 28.079.00.2-2019/0094352

Procedimiento: Concurso consecutivo 1191/2019

Sección 1ª

Materia: Otros asuntos de parte general

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

NEGOCIADO 1-5

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. RODAS GREGORIO LOPEZ DE

AUTO NÚMERO 333/2021

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. TERESA VÁZQUEZ PIZARRO

Lugar: Madrid

Fecha: 22 de noviembre de 2021.

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil veintiumo.

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal se ha solicitado la conclusión del presente concurso por liquidación de los activos y en el plazo concedido a las partes para alegaciones, el deudor concursado ha solicitado la concesión del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

SEGUNDO.- De la solicitud de conclusión del concurso y del informe final de rendición de cuentas se ha dado traslado a las partes personadas sin que ninguna formulara oposición.

TERCERO.- De la solicitud de exoneración de pasivo presentada por el deudor se ha dado traslado al administrador concursal y a los acreedores sin que hayan formulado oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a los requisitos para la exoneración de pasivo.



El Texto Refundido de la Ley Concursal regula dos procedimientos para acceder al beneficio de exoneración del pasivo: un régimen general y el régimen especial por la aprobación de un plan de pagos.

En el régimen general, el art. 487 regula el presupuesto subjetivo y el art. 488 el presupuesto objetivo para que pueda concederse el beneficio:

El art. 487 TRLC establece que *1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.*

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1. ° Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2. ° Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Y, el art. 488 TRLC dice: *1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.*

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

SEGUNDO.- Valoración en el caso de autos.

En el caso de autos, el deudor pretende la aplicación del régimen general para la exoneración de pasivos, y en el informe presentado por la administración concursal se señala que **no existen créditos contra la masa ni privilegiados pendientes de pago**. Además, consta acreditado el intento del deudor de lograr un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores sin que pudiera llevarse a cabo.

Concurren por tanto los requisitos para la concesión del **beneficio por el régimen general**.

En atención a lo expuesto



DISPONGO: Acordar la **CONCLUSION** del concurso de Don [REDACTED] cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cesar en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a Don [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada del Juzgado Mercantil número 9 de Madrid.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusión concurso en fase comun por insuficiencia masa activa art. 473.1 TRLC firmado electrónicamente por TERESA VÁZQUEZ PIZARRO, MARÍA JESÚS PALMERO SANDÍN